

52. El Sr. Calero Rodrigues no ve ninguna dificultad en los párrafos 33 y 34. En cambio, la enmienda a la primera parte del párrafo 34 propuesta por Sir Ian Sinclair parece ser demasiado restrictiva y da la impresión de que la Comisión se inclina a limitar el ámbito de aplicación del proyecto de código a los delitos cometidos por los individuos. No obstante, puede aceptar la enmienda propuesta si se suprime toda mención del ámbito de aplicación del proyecto de código, que es una cuestión distinta.

53. El Sr. MALEK dice que se opone a la supresión de los párrafos 29 y 32. Sobre la propuesta relativa al párrafo 30, no puede dar ninguna opinión en tanto no conozca la posición del Relator Especial y habrá de examinar las enmiendas propuestas a los párrafos 33 y 34 más detenidamente antes de pronunciarse sobre ellas.

54. El Sr. USHAKOV dice que lo que para él suscita problemas en el párrafo 29 no es el texto del artículo 19 de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, sino la interpretación que del mismo se sugiere en la frase « El artículo 19 [...] establece que pueden imputarse a un Estado hechos criminales y delictuosos ». Exhorta al Relator Especial a proceder con prudencia y a hacer una exposición equilibrada de los varios puntos de vista expresados.

55. Sir Ian SINCLAIR dice que para él tiene cierta importancia incluir en el informe una referencia al acuerdo unánime de la Comisión respecto a la posibilidad de atribuir responsabilidad criminal internacional a los individuos. No sería apropiado incluir esa referencia en el párrafo 27, que no es sino la introducción a los resultados del debate de la Comisión sobre este tema.

56. La enmienda que ha propuesto al párrafo 30 del informe tiene por objeto exponer el fruto del debate de la Comisión, pero puede lograrse el mismo resultado con un nuevo párrafo 30 que indique que se ha reanudado el debate de la Comisión y que describa la aceptación unánime por parte de la Comisión del principio de la responsabilidad criminal internacional de los individuos. El siguiente párrafo puede entonces describir la división de opiniones en la Comisión sobre la cuestión de la responsabilidad criminal de los Estados en el marco del proyecto de código. Naturalmente, se debe dejar bien puntualizado que la división de opiniones concierne a la responsabilidad criminal de los Estados dentro del marco del código, por contraposición a esa responsabilidad dentro del marco del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados.

57. El orador ha propuesto que se suprima el párrafo 32 simplemente porque su enmienda al párrafo 31 ya incluye una referencia a la pertinencia del artículo 19 para el estudio del presente tema.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

1805.ª SESIÓN

Viernes 15 de julio de 1983, a las 10.35 horas

Presidente: Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes: Sr. Balanda, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Jacovides, señor Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, señor Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, señor Ushakov, Sr. Yankov.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35.º periodo de sesiones (continuación)

CAPÍTULO II.—*Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)* (A/CN.4/L.355)

1. El PRESIDENTE propone a la Comisión continuar el examen del capítulo II del proyecto de informe (A/CN.4/L.355) a partir del párrafo 35.

Párrafos 35 a 40

2. Sir Ian SINCLAIR, refiriéndose al párrafo 39, sugiere que la segunda frase se redacte de nuevo de forma que diga:

« La Comisión completaría así su obra de 1954 examinando, con miras a su posible inclusión en el código, todas las nuevas infracciones aparecidas con posterioridad. »

Estima que sería preferible omitir la referencia a la descolonización y a la evolución del *jus cogens*. Sin embargo, si se conservara esa referencia debería ampliarse mediante una referencia a los derechos humanos fundamentales.

3. El Sr. USHAKOV remite a la Comisión a los comentarios que ya ha hecho sobre esta parte del capítulo II (1803.ª sesión).

4. El Sr. McCAFFREY apoya las observaciones de Sir Ian Sinclair sobre la segunda frase del párrafo 39 y señala que la tercera frase plantea también un problema, ya que parece sugerir que la Comisión tratará de redactar una lista de delitos. Sin embargo, él no lo ha entendido así y no está seguro de que pueda apoyar tal enfoque.

5. El Sr. NJENGA indica que, a su juicio, la sugerencia de Sir Ian Sinclair será causa de dificultades considerables, ya que la mayoría de los miembros tanto de la Comisión como de la Sexta Comisión de la Asamblea General han puesto de relieve la descolonización y el *jus cogens*. Omitir toda referencia a esos dos elementos importantes sería dar un paso atrás. Además, con-

sidera necesario no sólo establecer un principio, sino también redactar una lista de delitos en la que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos; por lo tanto, no puede compartir la opinión del Sr. McCaffrey. A su juicio, lo que se necesita es una definición seguida de una lista de delitos no exhaustiva aunque sí global.

6. El Sr. FLITAN indica que también es partidario de conservar la segunda frase del párrafo 39. Se ha invitado a la Comisión a continuar su labor con miras a elaborar un proyecto de código precisamente porque se han reconocido desde 1954 nuevos delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad en varios instrumentos jurídicos internacionales. Como ha indicado el Sr. Njenga, durante los debates se han hecho alusiones repetidas a crímenes relacionados con la descolonización y con la evolución del *jus cogens*. La inclusión de las palabras « evolución del *jus cogens* » debería responder a la preocupación de Sir Ian Sinclair, aunque todavía es necesario determinar qué se quiere decir con *jus cogens*. Además, el uso de las palabras « en particular » demuestra claramente que podrán incluirse otros nuevos delitos.

7. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ señala que no es partidario de enmendar la segunda frase del párrafo 39. Durante el debate, la mayoría de los miembros de la Comisión se ha referido a crímenes que, debido al proceso de descolonización, han puesto en peligro la paz y la seguridad de la humanidad. Si no se menciona esa cuestión, la Comisión puede dar la impresión de que no desea reconocer la importancia de ciertos crímenes que han aparecido después de 1954. Si se enmienda esa frase, debería ser para añadir otros crímenes, tales como el crimen de *apartheid*.

8. El Sr. RIPHAGEN dice que el párrafo 39 no le resulta nada claro. En primer lugar, la referencia a todas las nuevas infracciones aparecidas a consecuencia de la descolonización y de la evolución del *jus cogens* parece rara; quizás sea mejor decir « en relación con hechos tales como la descolonización y la aparición del concepto de *jus cogens* ». En segundo lugar, no le resulta claro el significado de las palabras « un criterio general y global ». ¿Qué criterio? Por último, el párrafo 40 se refiere al principio de la irretroactividad de la ley penal, lo que presupone que la ley penal es precisa: en consecuencia, la última parte del párrafo 39 debería redactarse de nuevo para tener en cuenta el hecho de que el lector del informe puede no haber asistido a los debates de la Comisión.

9. El Sr. JACOVIDES dice que está de acuerdo con el Sr. Riphagen en que las palabras « en relación con hechos tales como la descolonización y la aparición del concepto de *jus cogens* » serían más claras.

10. En cuanto a la sugerencia de Sir Ian Sinclair, el orador estima, como otros miembros de la Comisión, que sería mejor dejar en la forma actual la segunda frase del párrafo 39, aunque podría aceptar que se añadiese una referencia a la protección de los derechos humanos fundamentales.

11. El Sr. MALEK propone que la frase sugerida por Sir Ian Sinclair se modifique de forma que diga: « exa-

minando, con miras a su posible inclusión en el código, todas las infracciones que se consideren adecuadas que hayan aparecido desde entonces ». Las palabras siguientes se podían volver a redactar según ha sugerido el Sr. Riphagen.

12. Sir Ian SINCLAIR señala que, a la luz de los debates, retira su sugerencia y propone que la segunda frase del párrafo 39 se redacte de nuevo según han sugerido el Sr. Riphagen y el Sr. Malek, de forma que diga:

« La Comisión completaría así la labor que empezó en 1954 examinando, para ser incluidas en el código, todas las nuevas infracciones aparecidas con posterioridad a 1954 en relación con acontecimientos tales como la descolonización, la evolución del *jus cogens* y el creciente reconocimiento de la necesidad de proteger los derechos humanos. »

13. El Sr. MAHIOU dice que el párrafo 39 debería referirse no sólo a los crímenes que han aparecido como resultado de la descolonización y la evolución del *jus cogens*, sino también a los crímenes que afectan a los derechos humanos fundamentales. Le complace el hecho de que parece que la Comisión se acerca a un acuerdo a ese respecto.

Párrafos 41 a 43

14. El Sr. USHAKOV indica que el problema de la aplicación del código no se puede asimilar al de las sanciones. Ha de hacerse una distinción entre sanciones y procedimiento criminal. Por ejemplo, se podría convenir en que las sanciones previstas en el código fueran las sanciones más severas, pero sería prematuro considerar la introducción del procedimiento criminal internacional. Tal procedimiento posiblemente podría aplicarse a particulares, pero en ningún caso a Estados.

15. El Sr. McCAFFREY, refiriéndose a la primera frase del párrafo 43, señala que, dada la confusión que ha surgido con relación a la aplicación del código a particulares y a Estados, quizá sea aconsejable aclarar que algunos miembros consideran que debe estudiarse el problema de la aplicación, ya que se aplica a particulares. Con ello se reflejaría de forma más adecuada el tono del debate.

16. El Sr. STAVROPOULOS indica que, además de las referencias de las notas 15 y 16 de pie de página, sería aconsejable incluir en el párrafo 42 una nota en el sentido de que el examen del informe de la Comisión de Jurisdicción Penal Internacional ha estado pendiente durante 30 años, pese al hecho de haberse aprobado ya la Definición de la agresión¹.

17. El Sr. CALERO RODRIGUES indica que se debería redactar de nuevo el párrafo 41 con el fin de poner en claro que existen tres problemas y no dos en la aplicación, a saber, la definición de las infracciones, la determinación de las sanciones y la aplicación de las sanciones.

¹ Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, anexo.

18. En el párrafo 43, el orador puede aceptar la interpretación del Relator Especial sobre el debate de la Comisión según se refleja en la primera frase. Sin embargo, la última frase suscita un punto particularmente importante referente al mandato de la Comisión. A fin de dirigir la atención de la Asamblea General hacia la necesidad de una precisión absoluta, el orador sugiere que esa frase se sustituya por el nuevo párrafo 44 propuesto por el Relator Especial², que dice :

« En lo que se refiere a la aplicación del código, aunque la Comisión estimó que un código sin sanciones y sin la jurisdicción penal competente tendría sólo un interés puramente académico, se consideró preferible pedir a la Asamblea General que precisara más el alcance del mandato de la Comisión sobre esta cuestión. »

19. El Sr. LACLETA MUÑOZ indica que los tres párrafos del informe que tratan de la aplicación deberían completarse y aclararse. Para los miembros de la Comisión que, como el orador, estiman que los crímenes cometidos por los Estados deberían incluirse en el proyecto de código, es importante establecer una distinción, respecto de la aplicación, entre los crímenes cometidos por particulares y los crímenes cometidos por Estados. Los primeros podrían juzgarse o bien en un tribunal internacional o en un tribunal nacional; en cuanto a los últimos, sería necesario crear el mecanismo adecuado para establecer la existencia de un crimen internacional, ya que no se puede dejar esa cuestión a los Estados interesados.

20. El Sr. MAHIOU considera también que la parte del informe relativa a la aplicación debería ampliarse. Como ha señalado el Sr. Calero Rodrigues, el problema de definir un crimen es muy diferente de los dos problemas relacionados con la aplicación, a saber, el de las sanciones que se han de aplicar y el del tribunal competente para imponer esas sanciones, que no serían las mismas para los particulares que para los Estados; sin embargo, algunos miembros de la Comisión están considerando sólo las sanciones aplicables a los particulares. En cuanto a la jurisdicción, en el caso de los particulares, podría ser competente un tribunal nacional o internacional. La cuestión en la que la Comisión está dividida es la de la jurisdicción en lo que se refiere a los Estados. Si el problema se presenta de esa forma, la Asamblea General podría ver más claramente dónde se encuentran las dificultades.

21. El Sr. USHAKOV no niega la necesidad de preparar un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad cometidos por particulares. Reconoce que esos crímenes tienen que castigarse severamente y que se les debe aplicar un procedimiento criminal. Sin embargo, debe pedirse la opinión de la Asamblea General sobre ese último punto. Tampoco se opone a la aplicación de las sanciones contra Estados, en particular las sanciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas; pero ése es un problema que corresponde al estudio de otro tema. A su juicio, sería prematuro tratar de la cuestión de la responsabi-

lidad penal internacional de los Estados. Además, si la Asamblea General decide que esa cuestión debe estudiarse, quizá confíe la labor a un organismo mejor calificado que la Comisión.

22. El Sr. EL RASHEED MOHAMED AHMED sugiere que las palabras « aplicación y procedimiento » o « método de aplicación » abarcaran todos los aspectos de la cuestión más que simplemente « aplicación ».

23. El PRESIDENTE señala que ya no hay más oradores y que el Relator Especial tendrá en cuenta los comentarios y propuestas formulados, durante el debate, al preparar una versión revisada del capítulo II del proyecto de informe³.

Informe del Presidente del Comité de Redacción

24. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción) señala que en el párrafo 264 del informe sobre su 34.º período de sesiones, la Comisión expresó el propósito de

[...] constituir y reunir su Comité de Redacción al comienzo del período de sesiones a fin de que pueda terminar en fecha temprana su labor sobre los proyectos de artículos que le han sido remitidos en el actual período de sesiones y que siguen sometidos a su examen, a saber, los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes y el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático⁴.

En consecuencia, la Comisión decidió la composición del Comité de Redacción a comienzos de la segunda semana del actual período de sesiones, el 9 de mayo de 1983 (1757.ª sesión). El Comité celebró su primera sesión el 11 de mayo y laboró continuamente hasta el 14 de julio; celebró 29 sesiones, lo que constituye un récord en la historia de la Comisión.

25. El Comité de Redacción concentró sus esfuerzos en los tres temas mencionados, estudiando los proyectos de artículos que habían quedado pendientes de los dos períodos de sesiones anteriores, así como también algunos de los nuevos artículos que le fueron remitidos en el actual período de sesiones sobre el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados. En relación con este tema y con el de la responsabilidad de los Estados, el Comité logró de una manera general ponerse más al día respecto de los artículos que estaban pendientes al comienzo del actual período de sesiones. El Comité también pudo avanzar considerablemente en la consideración de los artículos referentes al tema del correo diplomático y de la valija diplomática. Así pues, el Comité de Redacción dispondrá de más tiempo en el próximo período de sesiones para examinar los nuevos artículos que le sean remitidos. Ese resultado es producto del encomiable esfuerzo realizado por todos y cada uno de los miembros del Comité.

² Véase 1804.ª sesión, nota 1.

³ Distribuido ulteriormente con la signatura A/CN.4/L.366.

⁴ Anuario... 1982, vol. II (segunda parte), págs. 132 y 133.

Responsabilidad de los Estados (continuación *)
[A/CN.4/L.363, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.5]

[Tema 1 del programa]

Contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional (segunda parte del proyecto de artículos) (continuación)

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
 PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN⁵

ARTÍCULOS 1, 2, 3 y 5

26. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción) recuerda a la Comisión que el Sr. Riphagen, Relator Especial sobre la segunda parte del tema de la responsabilidad de los Estados, había presentado dos series de proyectos de artículos en 1981 y 1982, respectivamente [ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.5]⁶. La primera serie (arts. 1 a 5) fue propuesta por el Relator Especial en su segundo informe, presentado a la Comisión en su 33.º período de sesiones. Esos cinco artículos estaban divididos en dos capítulos: capítulo I (Principios generales) (arts. 1 a 3), y capítulo II (Obligaciones del Estado autor de un hecho internacionalmente ilícito) (arts. 4 y 5). La Comisión remitió esos proyectos de artículos al Comité de Redacción⁷. La segunda serie de proyectos de artículos (arts. 1 a 6) fue propuesta por el Relator Especial en su tercer informe, presentado a la Comisión en su 34.º período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión acerca de la primera serie. Al concluir sus debates, la Comisión remitió al Comité de Redacción esos seis proyectos de artículos y confirmó el envío de los artículos 1 a 3 de la primera serie, en la inteligencia de que el Comité prepararía disposiciones básicas y examinaría si entre esas disposiciones debía figurar un artículo de la índole del nuevo artículo 6⁸.

27. Como resultado de su examen de los artículos de las dos series, el Comité de Redacción aprobó el texto de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la segunda serie. El Comité no logró completar su estudio del proyecto de artículo 4, propuesto por el Relator Especial en su segunda serie, pero consideró que ese proyecto constituía una buena base para la elaboración de un artículo 4, cuyo texto podrá establecerse durante el próximo período de sesiones de la Comisión. La ausencia de un artículo 4 explica el que la referencia a ese futuro texto en los demás proyectos de artículos haya sido colocada entre corchetes.

28. Respecto del artículo 6, el Comité de Redacción consideró que, tal como aparece redactado, no tiene cabida dentro de las disposiciones básicas aunque una disposición análoga pudiera ser incluida en el capítulo

que ha de prepararse sobre los crímenes internacionales. El Comité tomó nota de la posibilidad de incluir entre las disposiciones básicas un artículo de índole general en el cual se hiciera referencia a artículos posteriores relativos a crímenes internacionales. No hubo acuerdo acerca del texto de tal disposición y el Comité concluyó que era preferible volver a examinar la idea en una etapa ulterior, especialmente cuando se haya conocido el contenido del capítulo sobre los crímenes internacionales.

29. Aunque en la primera serie los artículos estaban agrupados en dos capítulos, la segunda serie no dio indicación alguna a ese respecto. Además, en ninguna de las dos series los proyectos de artículos propuestos por el Relator Especial incluían títulos. El Comité de Redacción decidió seguir el ejemplo del Relator Especial y diferir su decisión sobre los títulos de los artículos y de los capítulos en que éstos hayan de ser agrupados. Los textos de los proyectos de artículos aprobados por el Comité de Redacción figuran en el documento A/CN.4/L.363.

30. El Comité de Redacción propone para el artículo 1 el texto siguiente :

Artículo 1

La responsabilidad internacional de un Estado que, de conformidad con las disposiciones de la primera parte, nace de un hecho internacionalmente ilícito cometido por ese Estado produce consecuencias jurídicas según lo dispuesto en la presente parte.

31. El artículo 1 corresponde sustancialmente al proyecto de artículo 1 de la segunda serie. En opinión del Comité de Redacción, el texto aprobado hace innecesaria la retención de los artículos 1 y 3 de la primera serie, cuyo contenido queda cubierto por el texto actual. En el artículo 1 de la segunda serie, el énfasis se había puesto en el hecho internacionalmente ilícito y en las obligaciones y derechos creados por ese hecho. El Comité de Redacción consideró conveniente reemplazar la referencia a obligaciones y derechos, que daba lugar a problemas de interpretación, por una referencia a las « consecuencias jurídicas ». Dado el carácter de « puente » atribuido a este artículo 1 entre la primera y la segunda parte del proyecto, dicho cambio se consideró justificado en vista de que la segunda parte trata precisamente del contenido, las formas y los grados de la responsabilidad internacional, es decir, la determinación de las consecuencias que el derecho internacional atribuye a un hecho internacionalmente ilícito del Estado. Además, el Comité de Redacción consideró más ajustado al contenido de la primera parte hacer referencia a la responsabilidad internacional de un Estado que, de conformidad con esa parte, nace del hecho internacionalmente ilícito cometido por un Estado, en vez de referirse simplemente a este último, como lo hacía el proyecto del Relator Especial. Finalmente, por razones de estilo, la frase final « de conformidad con las disposiciones de esta segunda parte » ha pasado a ser « según lo dispuesto en la presente parte ».

32. Un miembro del Comité de Redacción consideró que el artículo 1 debería dar una idea más completa

* Reanudación de los trabajos de la 1780.ª sesión.

⁵ Para el debate de la Comisión sobre el proyecto de artículos en el actual período de sesiones, véanse sesiones 1771.ª a 1780.ª.

⁶ Para el texto de las dos series de proyectos de artículos, véase 1771.ª sesión, párr. 2.

⁷ *Anuario... 1981*, vol. II (segunda parte), pág. 152, párr. 161.

⁸ *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 87, párr. 103.

del contenido de la segunda parte y a este efecto propuso un texto alternativo que el Comité no retuvo.

33. El Comité de Redacción propone para el artículo 2 el texto siguiente :

Artículo 2

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [4] y 5, las consecuencias jurídicas de todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado se rigen por las disposiciones de la presente parte, salvo en los casos y en la medida en que esas consecuencias jurídicas hayan sido determinadas por otras reglas de derecho internacional que se refieran específicamente al hecho internacionalmente ilícito de que se trate.

34. El artículo 2 refleja uno de los dos elementos presentes en el artículo 3 de la segunda serie, o sea, la determinación de las consecuencias jurídicas de un hecho internacionalmente ilícito por reglas de derecho internacional distintas a las contempladas en la segunda parte. El segundo elemento, relativo al derecho internacional consuetudinario, mereció en opinión del Comité de Redacción una disposición separada, constituida por el actual artículo 3.

35. El artículo 2 reproduce sustancialmente la disposición del artículo 3 de la segunda serie. Al igual que en el artículo 1, la referencia a la « obligación », o más concretamente a su « violación », ha sido cambiada por una referencia a « las consecuencias jurídicas », expresión que el mismo artículo 3 utilizaba ya. El orden de la frase introductoria se invirtió para darle mayor énfasis y se insertaron las palabras « en los casos y » en la frase « salvo en la medida » a fin de lograr mayor precisión. Finalmente, la frase « la norma o las normas de derecho internacional que establezcan la obligación o por otras normas de derecho internacional aplicables » fue sustituida por la expresión « otras reglas de derecho internacional que se refieran específicamente al hecho internacionalmente ilícito de que se trate ». Se consideró que esta última expresión tenía el mismo alcance de la anterior, pero que era más precisa y clara y armonizaba mejor con la nueva terminología y el cambio de énfasis logrados en el artículo.

36. A efectos de reconocer la jerarquía de normas jurídicas, tanto el artículo 2 como el artículo 3 empiezan con la necesaria salvedad a las disposiciones de un futuro artículo 4 relativo a las normas imperativas de derecho internacional general y del artículo 5 relativo a las disposiciones y procedimientos de la Carta de las Naciones Unidas.

37. El Comité de Redacción propone para el artículo 3 el texto siguiente :

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos [4] y 5, las reglas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las consecuencias jurídicas de un hecho internacionalmente ilícito de un Estado que no estén previstas en las disposiciones de la presente parte.

38. El artículo 3 refleja el elemento subyacente en el artículo 3 de la segunda serie concerniente a las reglas

de derecho internacional consuetudinario. La redacción del artículo sigue de cerca la empleada en disposiciones análogas que se encuentran en los preámbulos de convenciones codificadoras como la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, y la Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, de 1978. La aprobación del artículo 3 hará innecesario conservar el artículo 2 de la primera serie de artículos.

39. El Comité de Redacción propone para el artículo 5 el texto siguiente :

Artículo 5

Las consecuencias jurídicas de un hecho internacionalmente ilícito de un Estado enunciadas en las disposiciones de la presente parte estarán sujetas, según corresponda, a las disposiciones y procedimientos de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

40. El artículo 5 corresponde esencialmente al proyecto de artículo 5 de la segunda serie. Como en casos anteriores, la referencia es a « las consecuencias jurídicas de un hecho internacionalmente ilícito de un Estado » en lugar de a obligaciones y derechos. Además, se consideró oportuno precisar que las disposiciones y procedimientos de la Carta de las Naciones Unidas que priman son aquellos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

EXAMEN POR LA COMISIÓN

41. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a que aprueben los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados presentados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.363).

42. El Sr. MALEK indica que se acaba de distribuir el texto de esos artículos y no ha tenido tiempo de estudiarlos. Propone que la aprobación de los artículos se aplase hasta la próxima sesión.

43. El Sr. QUENTIN-BAXTER señala que comprende la posición del Sr. Malek. La Comisión se ha encontrado en varias ocasiones con retrasos en la producción de sus documentos. El inconveniente que de ello resulta varía evidentemente según la índole de los documentos. En el presente caso, el documento que se examina contiene proyectos de artículos cuya formulación constituye la esencia misma de la labor de la Comisión. Además, esos artículos representan el resultado de años de trabajo de la Comisión, del Relator Especial y por último del Comité de Redacción. El hecho de que la Comisión los haya tenido ante sí sólo esa mañana crea serias dificultades para aquellos miembros que no son miembros del Comité de Redacción.

44. El orador ha escuchado con interés las observaciones introductorias del Presidente del Comité de Redacción, pero estima que esas explicaciones necesariamente breves son insuficientes para permitir que los miembros de la Comisión que, como el orador, no han participado en la labor del Comité emprendan inmediatamente un debate sobre los artículos.

45. En conclusión, el orador estima que el Sr. Malek ha planteado un problema importante de carácter general; quizá pudiera examinarlo el Grupo de Planificación de la Comisión.

46. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ apoya las observaciones de los dos oradores anteriores e insiste en que se conceda el tiempo necesario para examinar los proyectos de artículos a aquellos miembros que no pertenecen al Comité de Redacción. Aunque admira mucho la labor del Comité, y comprende sus dificultades por haber sido una vez miembro del mismo, estima que es esencial recordar que los artículos presentados por el Comité de Redacción han de ser examinados plenamente por la misma Comisión, que es el órgano responsable de aprobarlos.

47. Sir Ian SINCLAIR señala que comprende la preocupación de los tres oradores anteriores. Ese problema debe ser examinado por el Grupo de Planificación de la Comisión. En el caso actual, se ha creado un dilema porque el Comité de Redacción ha trabajado hasta muy tarde en el curso del período de sesiones con el resultado de que los proyectos de artículos no podían llegar antes a la Comisión.

48. Por ello está de acuerdo en que el pleno de la Comisión debe tener la oportunidad adecuada de considerar cuidadosamente todos los proyectos de artículos que son resultado de la labor del Comité de Redacción. En cuanto a los proyectos de artículos que figuran en el documento A/CN.4/L.363, sugiere que la mejor solución quizá sea examinarlos inmediatamente, pero diferir toda decisión sobre los artículos hasta la próxima sesión.

49. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción) sugiere que todo el debate sobre el documento A/CN.4/L.363 se aplace hasta la próxima sesión. A fin de ahorrar tiempo, podría pasar a presentar los proyectos de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes.

50. El Sr. NJENGA indica que comparte la preocupación del Sr. Malek y apoya la sugerencia de que el debate sobre el documento A/CN.4/L.363 se aplace hasta la próxima sesión. No es partidario de la idea de aplazar sólo las decisiones y preferiría escuchar las declaraciones de sus colegas después de haber tenido tiempo de estudiar los proyectos de artículos cuidadosamente.

51. El Sr. RIPHAGEN apoya la sugerencia de aplazar el debate sobre los proyectos de artículos relativos a la responsabilidad de los Estados, tema del que es Relator Especial. Asimismo, el orador cree que los comentarios de los miembros sobre los proyectos de artículos sólo podrán ser apreciados por aquellos miembros que los han leído y reflexionado sobre ellos.

52. El Sr. BALANDA indica que está plenamente de acuerdo con aquellos miembros de la Comisión que han pedido tiempo para examinar los textos de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados aprobados por el Comité de Redacción. Se pregunta si no sería posible distribuir el texto de la declaración del Presidente del Comité de Redacción a los miembros de la Comisión, a fin de que puedan comprender mejor

las razones de las modificaciones introducidas. El orador espera que en el futuro será posible que la Comisión disponga de todos los documentos necesarios en tiempo oportuno para la aprobación de los artículos presentados por el Comité de Redacción.

53. El Sr. USHAKOV indica que, por su parte, está totalmente preparado para hacer comentarios sobre los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados presentados por el Comité de Redacción.

54. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, indica que, tras siete años de experiencia en la labor de la Comisión, período durante el que ha asistido a todas las reuniones con la excepción de una breve ausencia, puede decir que la presente situación no tiene nada de nuevo. Debido a las circunstancias en que trabaja el Comité de Redacción, con frecuencia los proyectos de artículos llegan a la Comisión en la misma mañana de la sesión en la que han de ser aprobados. En consecuencia, el procedimiento sugerido por el Sr. Lacleta Muñoz ya se ha seguido frecuentemente en el pasado.

55. Indudablemente la solución ideal sería que los miembros tuvieran tiempo suficiente para estudiar todos los proyectos de artículos que se les presentan, de modo que pudiesen dar una respuesta bien pensada. Sin embargo, cabe recordar que los artículos que figuran en el documento A/CN.4/L.363 sólo serán aprobados provisionalmente en primera lectura. La Comisión los examinará de nuevo en segunda lectura.

56. El orador indica, hablando en calidad de Presidente, que evidentemente el deseo de la Comisión es aplazar el examen de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados hasta la próxima sesión. En consecuencia, considerará que la Comisión está de acuerdo en aplazar ese estudio.

Así queda acordado.

Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación *) [A/CN.4/L.364, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.1]

[Tema 2 del programa]

**PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN**

ARTÍCULOS 10 y 12; ARTÍCULO 2, párr. 1, apartado g;
ARTÍCULO 3, párr. 2; y ARTÍCULO 15

57. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción) indica que, al comenzar el actual período de sesiones, el Comité de Redacción tenía pendientes los artículos 10, 11 y 12 [ILC(XXXV)/Conf. Room Doc.1] sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes. Los proyectos de artículos 7, 8, 9 y 10, que aparecían incluidos en la parte II (Principios generales) y que constituían una nueva formulación de la serie de proyectos de artículos que el

* Reanudación de los trabajos de la 1770.ª sesión.

Relator Especial había propuesto en su tercer informe, se remitieron al Comité de Redacción durante el 33.º período de sesiones de la Comisión. Sólo los proyectos de artículos 7, 8 y 9 fueron aprobados provisionalmente por la Comisión en su anterior período de sesiones⁹.

58. Los proyectos de artículos 11 y 12, que aparecían incluidos en la parte III (Excepciones al principio de la inmunidad de los Estados) y que eran una nueva versión de los proyectos de artículos que el Relator Especial había propuesto en su cuarto informe, se remitieron al Comité de Redacción en el anterior período de sesiones de la Comisión¹⁰. En el presente período de sesiones, se remitieron al Comité de Redacción los artículos 13, 14 y 15, propuestos por el Relator Especial en su quinto informe.

59. El Comité de Redacción aprobó los títulos y el texto de los artículos 10, 12 y 15. En relación con el artículo 12, se aprobó una definición del término « contrato mercantil » para ser incluida como apartado g del párrafo 1 del artículo 2 (Términos empleados) y una disposición interpretativa para ser incluida como párrafo 2 del artículo 3. En cuanto al artículo 11, se estimó oportuno dejarlo de lado por el momento. Los artículos 13 y 14 deberán ser examinados por el Comité de Redacción que se establezca en el próximo período de sesiones. Los artículos aprobados por el Comité de Redacción se reproducen en el documento A/CN.4/L.364.

60. El Comité de Redacción propone para el artículo 10 el texto siguiente :

*Artículo 10.—Reconvenciones*¹¹

1. Un Estado no podrá invocar la inmunidad respecto de la jurisdicción en un procedimiento que él mismo haya promovido ante un tribunal de otro Estado en lo concerniente a una reconvención basada en la misma relación jurídica o en los mismos hechos que la demanda principal.

2. Un Estado que intervenga en un procedimiento ante un tribunal de otro Estado para presentar una demanda no podrá invocar la inmunidad respecto de la jurisdicción de ese tribunal en lo concerniente a una reconvención formulada contra el Estado y basada en la misma relación jurídica o en los mismos hechos que la demanda presentada por el Estado.

3. Un Estado que formule reconvención en un procedimiento promovido contra él ante un tribunal de otro Estado no podrá invocar la inmunidad respecto de la jurisdicción de ese tribunal en lo concerniente a la demanda principal.

61. El artículo 10 corresponde sustancialmente al artículo 10 propuesto por el Relator Especial. Sin embargo, el Comité de Redacción, con el fin de lograr una mejor comprensión de la regla, consideró conveniente distinguir en tres párrafos diferentes las tres hipótesis que aparecían mezcladas en los dos párrafos del texto

original. En consecuencia, el párrafo 1 prevé el caso de una reconvención, basada en la misma relación jurídica o en los mismos hechos que la demanda principal, cuando el Estado haya promovido un procedimiento ante un tribunal de otro Estado. El párrafo 2 cubre el caso de una reconvención formulada contra el Estado, basada en la misma relación jurídica o en los mismos hechos que la demanda presentada por el Estado, cuando el Estado haya intervenido en un procedimiento ante un tribunal de otro Estado, para presentar una demanda. El párrafo 3 se refiere a la reconvención formulada por un Estado en un procedimiento promovido contra él ante un tribunal de otro Estado.

62. Con el objeto de armonizar la redacción del artículo 10 con la de los artículos aprobados provisionalmente, el Comité de Redacción ha utilizado la fórmula « un Estado no podrá invocar la inmunidad respecto de la jurisdicción ». Otros cambios menores de redacción fueron hechos con el propósito de lograr una mayor precisión y claridad en el texto.

63. El Comité de Redacción propone para el artículo 12 el texto siguiente :

*Artículo 12.—Contratos mercantiles*¹²

1. Si un Estado celebra con una persona física o jurídica extranjera un contrato mercantil, y si en virtud de las normas aplicables de derecho internacional privado los litigios relativos a ese contrato mercantil corresponden a la jurisdicción de un tribunal de otro Estado, se considerará que el Estado ha consentido en que se ejerza tal jurisdicción en un procedimiento basado en ese contrato mercantil y, por consiguiente, no podrá invocar la inmunidad de jurisdicción en este procedimiento.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará:

a) en el caso de un contrato mercantil concertado entre Estados o entre gobiernos;

b) si las partes en el contrato mercantil han pactado expresamente otra cosa.

64. Aunque el principio básico continúa siendo similar, la redacción de este artículo varía sensiblemente de la dada al artículo 12 propuesto por el Relator Especial. El cambio de redacción resulta inevitable a la luz del cambio de enfoque dado al artículo : mientras que en el texto original se hacía referencia a la « actividad mercantil », en el texto actual se trata de « contratos mercantiles ». En el texto original se subrayaban además dos elementos a los que no es necesario hacer referencia específica en el nuevo texto : el hecho de que la actividad se hubiera realizado total o parcialmente en el territorio de otro Estado como fundamento de la jurisdicción, y el hecho de que la actividad se hubiera realizado por el propio Estado o por uno de sus órganos u organismos, constituidos o no en entidad jurídica distinta. En el nuevo texto, una nueva simple referencia al Estado suple la enumeración anterior. En cuanto a

⁹ Anuario... 1982, vol. II (segunda parte), págs. 108 y ss.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 107, párr. 198.

¹¹ Para el texto presentado por el Relator Especial, *ibid.*, página 102, nota 218. Para el debate de la Comisión sobre ese proyecto de artículo en su 34.º período de sesiones, véase Anuario... 1982, vol. I, págs. 109 a 120, sesiones 1716.ª, párrafos 15 a 47, 1717.ª y 1718.ª, párrs. 1 a 39.

¹² Para el texto revisado presentado por el Relator Especial al Comité de Redacción, véase Anuario... 1982, vol. II (segunda parte), pág. 107, nota 237. Para el debate de la Comisión sobre el texto original en su 34.º período de sesiones (*ibid.*, pág. 102, nota 221), véase Anuario... 1982, vol. I, págs. 192 a 209, sesiones 1728.ª, párrs. 7 a 45, 1729.ª y 1730.ª.

la conexión entre la actividad y el territorio del otro Estado, al referirse el nuevo artículo a un contrato mercantil en vez de a la actividad, lo que importa es destacar, como lo hace el texto actual en su párrafo 1, que la jurisdicción de un tribunal de otro Estado está dada por las normas aplicables de derecho internacional privado.

65. El artículo especifica que una de las partes ha de ser una persona física o jurídica extranjera y realza el valor del consentimiento al ejercicio de la jurisdicción extranjera en un procedimiento basado en ese contrato, con la natural consecuencia de que, en esas circunstancias, el Estado contratante no podrá invocar la inmunidad de jurisdicción en ese procedimiento. Esta última es la expresión consagrada utilizada a lo largo del proyecto.

66. Con el propósito de lograr una mayor sistematización, el párrafo 2 reproduce en dos apartados disposiciones de excepción que aparecían en los dos párrafos del texto original. Así, el apartado *a* corresponde al párrafo 2 del artículo propuesto por el Relator Especial y el apartado *b* refleja la posibilidad de la derogación consensual prevista en el texto original por la frase introductoria del párrafo 1: « Salvo pacto en contrario ».

67. Como consecuencia necesaria de la introducción del concepto de « contrato mercantil » en el artículo 12, el Comité de Redacción aprobó una definición de este término para ser incluida como apartado *g* del párrafo 1 del artículo 2, en reemplazo del término « actividad mercantil o comercial » que aparecía en el texto original del artículo 2 propuesto por el Relator Especial en su segundo informe. La nueva definición propuesta a continuación se explica por sí misma y no exige comentario:

Artículo 2.—Términos empleados¹³

1. Para los efectos de los presentes artículos:

[...]

g) se entiende por « contrato mercantil »:

- i) todo contrato o acuerdo mercantil de compraventa de mercaderías o de prestación de servicios;
- ii) todo contrato de préstamo u otro acuerdo de carácter financiero, incluida cualquier obligación de garantía concerniente a ese préstamo o de indemnización concerniente a ese acuerdo;
- iii) cualquier otro contrato o acuerdo, sea cual fuere su naturaleza, mercantil, industrial o de arrendamiento de obra o de servicios, pero con exclusión de los contratos individuales de trabajo.

[...]

68. La nueva disposición interpretativa reemplaza en el párrafo 2 del artículo 3 la originalmente propuesta por el Relator Especial en su segundo informe, concerniente al carácter comercial de la actividad. En el texto

¹³ Para el texto original, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 103, nota 224. En cuanto a la decisión adoptada por la Comisión de modificar la definición de la expresión « actividad mercantil o comercial », véase *Anuario... 1982*, vol. I, pág. 209, 1730.ª sesión, párrs. 28 y 29.

actual, para determinar el carácter mercantil de un contrato se atenderá principalmente a su naturaleza, pero se tendrá en cuenta también su finalidad si ésta es pertinente para la determinación del carácter no mercantil del contrato.

Artículo 3.—Disposiciones interpretativas¹⁴

[...]

2. Para determinar si un contrato de compraventa de mercaderías o de prestación de servicios es mercantil se atenderá principalmente a la naturaleza del contrato, pero se tendrá en cuenta también su finalidad si en la práctica de ese Estado tal finalidad es pertinente para la determinación del carácter no mercantil del contrato.

69. El Comité de Redacción propone para el artículo 15 el texto siguiente:

Artículo 15.—Propiedad, posesión y uso de bienes¹⁵

1. No podrá invocarse la inmunidad de un Estado para impedir que el tribunal de otro Estado, competente en el asunto de que se trate, ejerza su jurisdicción en un procedimiento concerniente a la determinación:

a) de un derecho o interés del Estado respecto de bienes inmuebles situados en el territorio del Estado del foro, de la posesión o el uso por el Estado de esos bienes inmuebles o de una obligación del Estado que le incumba sea como titular de un derecho sobre esos bienes inmuebles, sea a causa de la posesión o del uso de esos bienes;

b) de un derecho o interés del Estado respecto de bienes muebles o inmuebles, nacido en virtud de sucesión, de donación o de ocupación de bien vacante;

c) de un derecho o interés del Estado respecto de la administración de bienes que formen parte del patrimonio de una persona fallecida, de un demente o de un quebrado;

d) de un derecho o interés del Estado respecto de la administración de bienes de una sociedad en el caso de su disolución o liquidación; o

e) de un derecho o interés del Estado respecto de la administración de bienes en fideicomiso o de bienes poseídos de otro modo a título fiduciario.

2. Nada impedirá que un tribunal de otro Estado ejerza jurisdicción en un procedimiento promovido ante él contra una persona que no sea un Estado, no obstante el hecho de que el procedimiento concierna a bienes o esté dirigido a privar al Estado de bienes:

a) que se encuentran en posesión del Estado o bajo su control; o

b) respecto de los cuales el Estado reivindica un derecho o interés,

si el Estado mismo no hubiera podido invocar la inmunidad de haberse promovido el procedimiento contra él o si el derecho o interés reivindicado por el Estado no está reconocido ni fundado en un principio de prueba.

¹⁴ Para el texto original, véase *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 103, nota 225. En cuanto a la decisión adoptada por la Comisión de modificar el párrafo 2, véase *Anuario... 1982*, vol. I, pág. 209, 1730.ª sesión, párrs. 28 y 29.

¹⁵ Para el texto presentado por el Relator Especial, véase 1762.ª sesión, párr. 1. Para el debate de la Comisión sobre ese proyecto de artículo en el actual período de sesiones, véase sesiones 1767.ª, párrs. 9 a 47, y 1768.ª a 1770.ª

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes se entenderá sin perjuicio de la inmunidad de los Estados en lo que concierne al embargo y la ejecución de sus bienes, de la inviolabilidad de los locales de una misión diplomática o especial u otra misión oficial o la protección de los locales consulares o de la inmunidad jurisdiccional de que goza un agente diplomático en lo que concierne a los bienes inmuebles privados que posee por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión

70. El artículo 15 corresponde sustancialmente al artículo 15 propuesto por el Relator Especial en su quinto informe y remitido al Comité de Redacción en el actual período de sesiones. Con el objeto de dar una mayor claridad y precisión al texto y así facilitar la comprensión de la regla, el Comité de Redacción decidió dividir en los dos primeros párrafos, subdivididos a su vez en varios apartados, las disposiciones que se hallaban comprendidas en los cuatro apartados del texto original. Un tercer párrafo del nuevo texto corresponde al párrafo segundo del anterior.

71. En la frase introductoria del párrafo 1, el Comité de Redacción ha omitido la referencia al pacto en contrario. Además se ha utilizado la fórmula que aparece en otros artículos « no podrá invocarse la inmunidad » con el propósito de armonizar el proyecto en su conjunto. A fin de evitar problemas de interpretación, se consideró justificado especificar que se trata de un « tribunal de otro Estado por lo demás competente » y del ejercicio por éste de su jurisdicción. Finalmente se ha precisado que el objetivo del procedimiento incoado ante dicho tribunal debe ser la determinación de uno de los derechos e intereses enumerados en los apartados *a* a *e* del párrafo 1.

72. Con modificaciones de redacción encaminadas a la uniformidad y precisión, los apartados *a* y *b* del párrafo 1 del nuevo artículo corresponden a los apartados *a* y *b* del anterior y los apartados *c*, *d* y *e* del nuevo párrafo 1 conciernen a los tres aspectos cubiertos en el apartado *c* del párrafo 1 original.

73. Las disposiciones del antiguo apartado *d* del párrafo 1 se reflejan, con cambios de redacción y presentación, en el nuevo párrafo 2 del artículo. Finalmente, el nuevo párrafo 3 refleja, con mayor detalle, la disposición del antiguo párrafo 2.

74. Un miembro del Comité de Redacción expresó su oposición al párrafo 2, que en su opinión era innecesario, pues, o estaba cubierto en parte por otras disposiciones en otros artículos, o se refería a ciertos casos que a su juicio estaban fuera del ámbito del proyecto. En cuanto al párrafo 3, varios miembros lo consideraron como provisional, sujeto a la aprobación del artículo 4 o de otros artículos adicionales que pudieran ser necesarios.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1806.ª SESIÓN

Lunes 18 de julio de 1983, a las 15 horas

Presidente : Sr. Laurel B. FRANCIS

Miembros presentes : Sr. Balandá, Sr. Barboza, señor Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Flitan, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, señor McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación *) [A/CN.4/L.365 y Add.1, ILC(XXXV)/Conf.Room Doc.7]

[Tema 3 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

ARTÍCULOS 1 a 8¹

1. El Sr. LACLETA MUÑOZ (Presidente del Comité de Redacción), continuando su informe sobre las labores del Comité de Redacción, que empezó en la sesión precedente, dice que los artículos 1 a 8 del tema del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.365 y Add.1) corresponden a los proyectos de artículos 1 a 8 propuestos por el Relator Especial. Recuerda que el texto original de los proyectos de artículos 1 a 6 figuraba en el segundo informe del Relator Especial. Esos proyectos de artículos fueron examinados por la Comisión en su 33.º período de sesiones y se remitieron al Comité de Redacción, pero no llegaron a ser estudiados por éste en esa ocasión². Los proyectos de artículos 1, 3, 4 y 5 se incluyeron, con una nueva formulación, en el tercer informe del Relator Especial, en el que también se reprodujeron sin modificaciones los textos de los proyectos de artículos 2 y 6. Los proyectos de artículos 7 a 14 constituían una nueva serie de artículos propuesta por el Relator Especial en su tercer informe. Los 14 proyectos de artículos propuestos por el Relator Especial en su tercer informe fueron considerados por la Comisión en su 34.º período de sesiones y remitidos al Comité de Redacción, pero, por falta de tiempo, no fueron examinados por éste³. En el curso del

* Reanudación de los trabajos de la 1799.ª sesión.

¹ Para el debate de la Comisión sobre esos proyectos de artículos en su 34.º período de sesiones, véase *Anuario... 1982*, vol. I, págs. 311 a 331, sesiones 1745.ª, párrs. 7 a 37, 1746.ª y 1747.ª

² *Anuario... 1981*, vol. II (segunda parte), pág. 171, párr. 249.

³ *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), pág. 130, párr. 249.